



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 **2010 01115 00**
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandada: C.I. ADAN Y EVA INTERNACIONAL LTDA EN LIQUIDACION

Dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante allega memoriales solicitando el relevo y nombramiento de nuevo curador, puesto que realizado el intento para notificar al abogado FELIPE ROJAS PINEDA, quien se había designado como curador ad litem mediante auto del 05 de noviembre de 2019, resultó fallido. Así mismo allegó constancia de notificación al correo electrónico feliperojaspineda@yahoo.es fechado 14 de marzo de los corrientes sin que a la fecha haya comparecido.

Ha de precisarse que la providencia por la cual se designó como curador el mencionado abogado, data del 05 de noviembre de 2019 y solo hasta el 14 de marzo de 2022 el Despacho tiene constancia de envío al correo electrónico informado en la citada providencia, por lo cual no se encuentra plenamente determinado a la fecha de hoy si ese correo electrónico corresponde o esté siendo utilizado por el doctor Felipe Rojas, puesto que es entendible que por lo acaecido en el año 2020 a cuenta de la pandemia del Covid-19, las diligencias hayan presentado una pausa; de igual manera verificado a hoy el Registro Nacional de Abogados, se advierte que el abogado no posee correo electrónico registrado.

En vista de lo anterior, el Despacho encuentra procedente relevarlo del cargo para en su lugar designar como Curador ad litem al abogado FRANCISO JOSE OROZCO SERNA portador de la T.P.197.685, quien se localiza en el celular 3007046709, correo electrónico: francisco.orozcoserna@gmail.com – notificación.orozcoserna@gmail.com , para que represente los intereses del ejecutado. Este desempeñara el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación por el medio más expedito, tal como lo dispone el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º129 del 04 de agosto
de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria